POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE PEREIRA; en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como fines esenciales del Estado ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*.**

Que, en desarrollo de lo anterior, las autoridades de la República están instituidas para ***proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*.**

Que el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 02 de 2002, establece que en cada municipio habrá un alcalde, quien es el jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ***igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**

Que la Ley 1523 de 2012, "por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para ***asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y mejorar la calidad de vida de las poblaciones en riesgo,*** encontrándose intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro y la gestión ambiental territorial sostenible.

Que el artículo 2 ibídem determina que ***la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano,*** quienes, en cumplimiento de esta responsabilidad, deben desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los cuales se destacan el principio de protección, conforme al cual ***los residentes en***

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, así como gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos; y el principio participativo, que impone el deber de ***reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades en los procesos de gestión del riesgo.***

Que, en consecuencia, es deber de todas las personas hacer parte activa del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial, estando investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 ibídem establece que el Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable de la implementación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el municipio.

Que, como consecuencia del evento sísmico ocurrido el día 10 de agosto de 2026 a las 7:34am reporte oficial del sistema Geológico Colombiano con 96km de profundidad, magnitud 7,4 con epicentro en San Jose del Palmar, y de acuerdo con los reportes preliminares suministrados por los organismos de respuesta y las autoridades competentes, se registra inicialmente la afectación y/o colapso de **edificaciones**, algunas de ellas con reporte de **personas atrapadas en su interior**, así como un reporte de **personas fallecidas**, sin perjuicio de la actualización, verificación y consolidación de las cifras oficiales conforme avancen las labores de búsqueda y rescate, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN y las demás acciones de respuesta a la emergencia.

Que la magnitud preliminar de las afectaciones humanas y materiales descritas, aunada a la existencia de personas atrapadas, daños en edificaciones y demás consecuencias derivadas del evento sísmico, evidencia una alteración grave de las condiciones normales de funcionamiento del Municipio y exige la adopción inmediata de medidas extraordinarias para la protección de la vida e integridad de la población, así como para adelantar las labores de búsqueda, rescate, atención de víctimas, evaluación de daños, asistencia humanitaria, rehabilitación y recuperación.

Que, en atención al carácter dinámico de la emergencia, las cifras relacionadas con personas fallecidas, lesionadas, desaparecidas, rescatadas, evacuadas, damnificadas y edificaciones afectadas tienen carácter preliminar y estarán sujetas a la verificación y actualización permanente por parte de las autoridades y organismos competentes.

Que en consecuencia, se evidencia la inminencia de una calamidad pública, al existir un riesgo cierto, actual y verificable de afectación masiva de la prestación de servicios públicos esenciales, lo cual puede generar una alteración grave, intensa y extendida en las condiciones normales de funcionamiento del municipio.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, desde el punto de vista geológico, los sismos corresponden a fenómenos naturales asociados a la liberación súbita de energía acumulada en el interior de la corteza terrestre, generalmente relacionada con el movimiento e interacción de bloques de roca a lo largo de fallas geológicas y con la dinámica tectónica regional, cuya energía se propaga mediante ondas sísmicas y puede generar movimientos del terreno de diferente intensidad, duración y alcance.

Que los efectos de un evento sísmico sobre el territorio no dependen exclusivamente de su magnitud, sino también de factores tales como la profundidad y localización del sismo, la distancia al área afectada, las características geológicas y geotécnicas locales, el comportamiento de los suelos, la topografía, las condiciones de vulnerabilidad de las edificaciones e infraestructura y la exposición de la población, circunstancias que pueden producir diferentes niveles de afectación dentro de un mismo territorio.

Que, adicionalmente, con posterioridad a la ocurrencia de un sismo pueden presentarse réplicas, entendidas como eventos sísmicos posteriores asociados al reajuste de esfuerzos en la zona afectada, cuya ocurrencia, magnitud y momento no pueden determinarse con certeza de manera anticipada, razón por la cual resulta necesario mantener las medidas de prevención, monitoreo, evaluación y respuesta, especialmente respecto de aquellas edificaciones e infraestructuras que hayan presentado daños o cuya estabilidad pueda encontrarse comprometida.

Que las características geológicas, geomorfológicas y geotécnicas del territorio constituyen factores relevantes para la evaluación de los efectos derivados de un evento sísmico, toda vez que el movimiento del terreno puede, dependiendo de las condiciones particulares de cada sector, generar o favorecer fenómenos secundarios tales como movimientos en masa, caída de rocas, agrietamientos, deformaciones del terreno y otras situaciones susceptibles de incrementar las condiciones de riesgo existentes.

Que, en consecuencia, la evaluación integral de las afectaciones derivadas del evento sísmico requiere la articulación de la información suministrada por las autoridades sismológicas y geológicas competentes con las inspecciones técnicas, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN y las demás valoraciones que se adelanten en el territorio, con el propósito de orientar las decisiones y medidas necesarias para la protección de la vida, la integridad de las personas, los bienes y la infraestructura del Municipio.

Que los artículos 58, 59, 61 y 65 de la Ley 1523 de 2012 establecen el marco jurídico aplicable a la declaratoria de calamidad pública, en virtud del cual: **el artículo 58** define la calamidad pública como el resultado de la materialización de uno o varios eventos que generan una grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de la población, ocasionando daños o pérdidas significativas que requieren la adopción de medidas especiales; **el artículo 59** otorga la competencia al alcalde para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, fijando además un término inicial de hasta seis (6) meses, prorrogable conforme a la evaluación de las condiciones que dieron origen a la declaratoria; **el artículo 61** dispone la obligación de formular y ejecutar el Plan de Acción Específico – PAE como instrumento de planificación para la atención, respuesta, rehabilitación y recuperación; y **el artículo 65** establece que, declarada la calamidad pública, la autoridad territorial podrá adoptar un régimen especial aplicable, orientado a la implementación de medidas excepcionales

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

que permitan atender de manera oportuna la emergencia, adelantar las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación, y garantizar el restablecimiento de las condiciones normales de funcionamiento del territorio.

Que dicho régimen especial comprende, entre otras materias, la posibilidad de adoptar disposiciones en materia de contratación estatal, gestión y asignación de recursos, intervención de infraestructura, ocupación temporal de bienes, ejecución de obras urgentes y demás acciones necesarias para conjurar la situación de calamidad pública y mitigar sus efectos.

Que las condiciones técnicas descritas, asociadas a la afectación progresiva y sistémica de la infraestructura de servicios públicos, hacen necesaria la adopción de medidas excepcionales que permitan superar las limitaciones propias de los procedimientos administrativos ordinarios, los cuales resultan insuficientes frente a la urgencia y magnitud de la problemática identificada.

Que, en particular, se requiere la ejecución inmediata de obras de carácter estructural orientadas a la estabilización de terrenos, la rehabilitación de redes pluviales, de alcantarillado, intervenciones en cauces y vías y demás sistemas asociados, así como la implementación de acciones técnicas que permitan reducir el riesgo y evitar la materialización de fallas de mayor magnitud.

Que igualmente se hace necesaria la gestión, asignación y ejecución ágil de recursos financieros, técnicos y operativos, así como la articulación de las entidades competentes, con el fin de garantizar una respuesta integral, coordinada y oportuna frente a la situación presentada.

Que la adopción del régimen especial permite a la administración municipal implementar mecanismos excepcionales de contratación, en el marco de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones especiales de la Ley 1523 de 2012, garantizando la celeridad, eficacia y oportunidad en la ejecución de las acciones requeridas para la atención de la calamidad pública.

Que en consecuencia, la implementación de dicho régimen especial resulta indispensable para asegurar la intervención oportuna de la infraestructura afectada, la protección de la población y la mitigación de los riesgos identificados, evitando la materialización de un escenario de mayor impacto sobre el municipio.

En mérito de lo expuesto; el Alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. DECLARAR LA **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026, dadas las graves afectaciones humanas, físicas, sociales y materiales ocasionadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO. La presente declaratoria comprenderá las zonas urbanas y rurales del Municipio que resultaron afectadas como consecuencia directa del evento sísmico, conforme a los reportes oficiales, censos, caracterizaciones, evaluaciones técnicas y Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN que se adelanten durante la atención de la emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. Disponer la elaboración y ejecución del **Plan de Acción Específico – PAE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, mediante el cual se definirán las acciones necesarias para la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas y comunidades afectadas, así como las entidades responsables, recursos, mecanismos de coordinación, seguimiento y demás medidas requeridas para superar la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO TERCERO. COORDINACIÓN DE LA RESPUESTA. Disponer la actuación articulada de las dependencias de la Administración Municipal, entidades descentralizadas, organismos de socorro, empresas prestadoras de servicios públicos y demás integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, quienes deberán ejecutar, dentro del ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para la atención de la emergencia.

La Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres – DIGER adelantará las acciones de coordinación que le correspondan en el marco del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades asignadas legalmente a las demás entidades y dependencias.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESPUESTA. Priorizar la ejecución de las acciones necesarias para la protección de la vida e integridad de la población, incluyendo, según las necesidades identificadas y las competencias de cada entidad, las labores de búsqueda y rescate, atención prehospitalaria, evacuación preventiva, alojamiento temporal, asistencia humanitaria, evaluación de edificaciones e infraestructura, restablecimiento de servicios esenciales y demás medidas requeridas para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO QUINTO. EVALUACIÓN DE DAÑOS Y NECESIDADES. Disponer la realización y actualización permanente de las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, censos, caracterizaciones, inspecciones y evaluaciones técnicas necesarias para determinar la magnitud de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico y orientar la toma de decisiones durante las fases de respuesta, rehabilitación y recuperación.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Disponer que las dependencias y entidades competentes adelanten, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad con las normas presupuestales, contractuales y fiscales aplicables, las actuaciones necesarias para garantizar la disponibilidad y ejecución de los recursos requeridos para atender la situación de calamidad pública.

Los recursos que se destinen deberán guardar relación directa con las necesidades derivadas de la emergencia y las acciones previstas en el Plan de Acción Específico.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO. RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA. Aplicar, cuando resulte necesario y se encuentren acreditados los presupuestos legales correspondientes, las medidas especiales contempladas en la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes para la atención de situaciones de desastre y calamidad pública.

La adopción de dichas medidas deberá encontrarse debidamente motivada y guardar relación directa con las necesidades originadas en el evento que dio lugar a la presente declaratoria.

ARTÍCULO OCTAVO. CONCURRENCIA Y APOYO. Gestionar, cuando las necesidades identificadas superen o requieran complementar las capacidades municipales, la concurrencia y apoyo del Departamento de Risaralda, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y demás entidades públicas o privadas del orden departamental y nacional que resulten competentes.

ARTÍCULO NOVENO. NORMATIVIDAD. Será la establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1523 del 2012l; en el Plan de Acción aprobado por el consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las medidas pendientes a garantizar el regreso a la nomalidad.

ARTÍCULO DECIMO. SEGUIMIENTO. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico se realizará en los términos establecidos en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones que regulen la materia, una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de situación de calamidad, éstos y el presente acto administrativo con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Municipal de Pereira de conformidad con las previsiones contenidas en los Art 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RETORNO A LA NORMALIDAD. El retorno a la normalidad será declarado mediante decreto, previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, cuando se hayan superado las condiciones que dieron origen a la presente declaratoria, en los términos del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses rige a partir de la fecha de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MAURICIO SALAZAR PELAEZ
Alcalde De Pereira
02461263181748-5482764-011207523

SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY
Secretaria Juridica
02461263174543-5482764-011207521

DAYANA ANDREA GOMEZ JIMENEZ
Directora Operativa De Gestion Del Riesgo
02461263163233-5482764-011207516

Elaboró: Redactor: Valentina Piedrahita Calle / CONTRATISTA

/